En la sala alas Casas del conzejo de esta villa de Bergara, a veinte y seis de Sep.e de mil sett.tos y sesenta, por mi el Sr. Alcalde y Juez ordinario de
Señores. Dn. Jph. Ant.o de Zuloeta Alcalde y Juez ordinario d.
Jph. Ipolito Aozaeta, Sindico Pror. gral, Dn. Esteban Jos.h Baron
y Guerendiain, Regidor, Juan Jph. de Arrotegui, y Jos.h de Zumarue, di
putados, segun tuvo y costumbre, q. son la maior y
mas sana parte. de los S.res Regid.os de esta villa Dn. Mig.l
Jph. de Olaro, Dn. Joaq.n de Roxa, Dn. Miguel Jos.h de Olaro, y Dn. Jos.h
Maria de Berruetta, todos dez. Caballeros nobles hijos dalgo de
Juntos y conzejados espusieron, se hiziese la representacion
que tenia dispuesta Dn. Miguel Jph. de Olaro; que su tenor man
Representa: dan se inserte y su tenor es el siguiente: L. N. y L. V.a
de Bergara, una de las de maior poblacion, de la M. N. y M. L.
Pro.a de Guipuzcoa, dize con el maior respeto, que para el
despacho de los negozios, de su numeroso vezindario, tiene dos
numerias o escribanias de numero, las quales ressentan, la
zenzio de Larraza, Dom.l Ignazio de Echeberria, y Juan
Miguel de Aguirre Saraua; pero allandose los dos primeros
encamados, achacosos e inposibilitados al exercicio de su pro
fession, y el tercero con pocas esperiencias en ella se ve la
republica suplicante, en la penalidad de ressentar, o reduzir
a sus vez.s, a buscar S.s no forasteros, con el despendio, y grabosa
consequenzias, q. se dejan considerar, por esta razon, hacecho
la gracia de la futura de la primera numeria, que ha de cazer en
Pedro Ant.o de Ascaso por extraña, q. hara constar esta verd.
a V. A. y para facilitar la villa suplicante a sus hijos el prezioso
socorro de otro S.r no haui p.a la direccion de sus negozios, y de los
demas, q. ocurren al servicio, de Rey nro. señor: Supp. ren
didamente, a V. A. se sirvan despachar con la maior brevedad
posible, a dho. Pedro Ant.o el titulo correspondiente, a fabor que
espera de la grandeza de V. A: Envista de lo qual, y de la insuficia
que a mi el pres.te S.r no semejare, y de la sabia conducta de el supremo con
sejo. q. me aprobo de S.r no p.a hacer cosa de quatro años, protesta
ba y protesto en quanto procedar en dho, puedo, de hazer los recursos
combenientes, en los tribunales superiores, y de hazer constar los me
ritos, q. tengo hechos, en el tribunal, de esta Pro.a de Guipuzcoa, en las co
misiones, que se me han dado, como a tal S.r no Ademas de hauerme tra
do, de esta villa por su S.r no mas ha de un año. diziendo hauia q. hazer
mucho, y lo que he espirimentado en litigio q. me costo mas de cien
ducados como le consta a los concurrentes, por hauer hecho en mi
nombram.to un contrafuero: igualmente protesto de pedir, dos cien
ducados, a la villa, y mas los daños, q. he espirimentado, por el

dho nombram.to q.e me hizieron, y asto dixeze a su tiempo el testim.o Correspondiente. y protesto no le pare perjuicio à esta villa: a lo que respondieron es falso lo que expone, haver sido conduzido à Ll.a de la villa, antes bien fueron importunados, y molestados con cartas de empeño solizitada por el presente S.no los concurrentes, q.e son los dhos señores, D.n Mig.l Joh. de Solaro D.n Joh. Polito de Ozacta, D.n Ignazio Maria de Berrueta, los quales confesaron ser asi: Yo el S.no dixo q.e no me acuerdo de tales cartas, y que si las tienen las exiban; y si era mejor, y mas experimentado uno que à estado en el catastro, como Pedro Ant.o ó otro examinado y con practica y que se informen al S.r Marq. de Vocaberde, Vez.o de esta villa lo que me dixo p.a que viniese à esta villa en la Junta de Vergara; respondieron à esto, que esta respuesta q.e acaba de dar el prec.te S.no y entenderla por si mismo, es una frequencia, y que no entienden los S.res concurrentes es a lo que yo el S.no satisfize q.e à no ser el S.r Alc.e Sindico y los mas concurrentes, todos pasientes, mui cercanos, le estaria à entender mas claro. a una con los otros dos S.res de esta villa: Asimismo à cordaron se escriba à D.n Martin de Atiriaga, y al Conde de Peñaflorida, Vez.o de ella y diputados en Corte, p.a q.e protesten la pretension de Pedro Ezcarzeta Arana como que se concluio el ayuntam.to firmo dho S.r Alcalde, por si y en nombre de los demas Capitulares y Vez.o segun costumbre: sin embargo de que y el S.no insisti à que se asentasen los que sabian, no obstante no quisieron y en fee de todo yo el S.no

D. Joseph Ant.o de Zuloaga

Ante mi
Juan Miguel de Aguirre Saraua

En la sala de las Casas del conzejo de esta villa de Bergara a veinte y seis de Diziembre de mil setezientos y sesenta. el S.r D.n Joh. Ant.o de Zuloeta, el S.r D.n Joh. Polito de Ozacta, Alcalde y Juez ordinario y Sindico Procurador, D.n Juan Fran.co de Gulate Samaniuz, D.n Esteban Joh. Baron, y Fuerzendian Rep.s y Joh. de Unanue diputado q.e son la maior y mas sana parte de los S.res de Just.a y Rep.to de ella, los quales de sunanaron segun huso y costumbre, y por mi testim.o Unanimes y conformes otorgaron Poder en forma en la forma ordinaria, a favor de D.n Esteban de San Pedro de Diz Prior del num.o de la R.l Chanz.a de Vall.d sobre el Pleyto de Zarzuola, Medico titular q.e fue de esta villa afin de obtener R.l Prov.n de Vall.d p.a q.e no sea molestado esta villa, p.r Juez ordinario me diante, estar sustanciado en dha R.l Chanz.a Asimismo acordaron que Paulo Ant.o de Eguia corra con la administracion del S.to Hospital, a quien se le dieze las gracias, y q.e se tiene la puerta, p.a los pobres de afuera, y se admitan a los pobres en camados de la villa, y que corran con esto, Olaso, Ozaeta, y Moya, como el q.e por las calles pidan, p.a los pobres de la Calle mediante tener pocos fondos el Hospital: Con lo q.e se acabo el ayuntam.to firmo dho S.r Alc.e por si y por los demas Capitulares segun costumbre, y en fee de todo yo el S.no

D. Joseph Ant.o de Zuloaga

Ante mi
Juan Miguel de Aguirre Saraua